



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en adelante la dependencia, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante la dependencia, la solicitud de acceso a información pública que a continuación se transcribe:

"SOLICITO BASE DE DATOS CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO A RECURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LAS REGLAS O LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS EFICACES Y TRANSPARENTES." (Sic)

Es de destacar que el solicitante no indicó ninguna modalidad de entrega para que le fuera remitida la información.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00053/SF/IP/A/2009.

III.- Con fecha 19 de marzo de 2009, la dependencia, informó al particular la prórroga para entregar la información, ampliando el periodo siete días, bajo el siguiente argumento:



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO
 OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 19 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/SF/PIA/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00053/SF/PIA/2009
 Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00053/SF/PIA/2009, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, presentada por la C. Elizabeth Garduño Yañez, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: **A C U E R D A 1.-** Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Tercera y coto de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00053/SF/PIA/2009, presentada por la C. Elizabeth Garduño Yañez. II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00053/SF/PIA/2009. III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "SOLICITO BASE DE DATOS CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO A RECURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LAS REGLAS O LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS EFICACES Y TRANSPARENTES." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recibiendo la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por la C. Elizabeth Garduño Yañez. Así lo acordó y firma el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los dieinueve días de marzo de dos mil nueve. **EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. R U B R I C A DR. DMITRI FUJI OLECHKO**

ATENTAMENTE

Dr. Dmitri Fuji Olechko
 Responsable de la Unidad de Información
 SECRETARÍA DE FINANZAS

IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud más otros siete días hábiles, toda vez que notificó la ampliación del plazo, esto es, a más tardar el día 30 de marzo de 2009.



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

[REDACTED]
VS.
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

DMITRI FUJII OLECHKO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámites y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de los actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 226 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el veinte de marzo de dos mil nueve; que el acto impugnado se hace consistir en la "PRORROGA DESFASADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00053/SF/IP/A/2009." (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo de notificar por escrito al solicitante." SI LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MÉRITO FUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2009, SE TENÍA HASTA EL DÍA 6 DE LOS PRESENTES MES Y AÑO PARA SOLICITAR LA PRORROGA, MISMA QUE DEBERÍA CUMPLIRSE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2009, Y TODA VEZ QUE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PRORROGA QUE SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL ITAIPEM, SE REALIZÓ CON FECHA 19 DE LOS PRESENTES, SE CONCLUYE QUE SE ESTA INCUMPLIENDO CON LOS TIEMPOS SEÑALADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA ARRIBA MENCIONADOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA." (sic)

II. HECHOS.

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO BASE DE DATOS CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO A RECURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LAS REGLAS O LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS EFICACES Y TRANSPARENTES." (sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00053/SF/IP/A/2009.

3. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número 203041000-121/2009 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición de la [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO [REDACTED]
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

- IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, se notificó a la [REDACTED] la ampliación del término para atender a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por la C. Elizabeth Garduño Yañez, en contra de la prórroga notificada.
- VI. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se recibió correo electrónico enviado por la C. [REDACTED] mediante el cual manifiesta desistirse del recurso de revisión que interpuesto a la solicitud de información con número de folio 00053/SF/IP/A/2009.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por la recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Lo anterior tomando en consideración que lo que se recurre es la notificación de la ampliación del término de entrega de la información solicitada; lo que no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas; aunado a lo anterior, la recurrente aduce como motivo de inconformidad que la notificación de la ampliación del término de respuesta, no se hizo a los diez días hábiles como lo establece el artículo 46 de la Ley de la Materia, lo que resulta erróneo, puesto que a partir de las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, publicadas en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de julio de dos mil ocho, el término para dar contestación a las solicitudes de información que anteriormente era de diez días, se amplió a quince días, con la posibilidad de prórroga hasta por otros siete días.

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

recurso de revisión, la notificación de la ampliación del término par dar respuesta a la solicitud de información, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recuso de mérito.

Aunado a lo anterior, de un análisis concatenado del recurso de revisión y del acuerdo de ampliación del término de respuesta notificado, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente, respecto de que con la notificación del acuerdo de ampliación, se está incumpliendo con los términos establecidos por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del artículo de referencia, los términos a que se refiere la solicitante responden al texto previo a las reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante Decreto 172 de la H LVI Legislatura del Estado, publicados en la gaceta de Gobierno en fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, cuyo texto reformado señala:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

En consecuencia, tomando en consideración que la solicitud de información fue presentada el veinticuatro de febrero del presente año, el término de quince días feneció el día diecinueve de marzo del mismo año, fecha en la cual le fue notificado el acuerdo de ampliación de término, tal y como la misma recurrente lo acepta al referir: "... TODA VEZ QUE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PRORROGA QUE SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL ITAIPEM, SE REALIZÓ CON FECHA 19 DE LOS PRESENTES..."; por lo que la notificación de la ampliación del término de respuesta se encuentra apegado a derecho y de esta forma se está dando cumplimiento al ordenamiento legal en cita.

Finalmente, esta Unidad de Información considera que dicho recurso debe ser sobreseído, toda vez que la recurrente se desistió del mismo. (se anexa correo electrónico)

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

1.- El recurrente se desista expresamente del recurso; ..."

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: GARDUÑO YAÑEZ ELIZABETH
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El segundo archivo adjunto contiene el desistimiento del recurrente, en donde indica que no tomó en cuenta los plazos previstos en la reforma.

24/03/2009

Windows Live Hotmail

Windows Live

Principal Perfil Gente Correo Fotos Más Prodigy / MSN

Buscar en el Web

Hotmail

Nuevo Eliminar Correo no deseado Marcar como Mover a

Opciones

car941@hotmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

Bandeja de entrada

(Sin asunto)

Correo no deseado

De:

Borradores

Enviados

Enviado: martes, 24 de marzo de 2009 05:45:14 p.m.

Eliminados (3)

Para: instituto@itaipem.org.mx

Oficios Habilitados

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E :

Depositar

Administrar carpetas

Lugares relacionados

Sobre el particular y en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que me desisto, en todos sus términos, del recurso de revisión que interpusa el día viernes 20 de marzo, en relación a mi solicitud de información número 00053/SF/IP/A/2009, ante la Secretaría de Finanzas.

Hoy

Saludos, gracias

Lista de contactos

ATENTAMENTE

Calendario

Vincula tu imagen personal con un emoticon y expresate en Messenger como tú quieras



Privacidad



[Handwritten signature and scribbles]



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



BUENAS TARDES

REFERENCIANDO LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 00053/SF/IP/A/2009, ASI COMO RECURSO DE REVISION NUMERO 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, ME PERMITO COMENTAR LO SIGUIENTE:

ELABORE EL RECURSO DE REVISION CON LOS PLAZOS QUE MANEJA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY EN MATERIA; PERO NO CONSIDERE LA ULTIMA REFORMA EN DONDE SE AMPLIARON DICHOS PLAZOS; POR LO QUE EL RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE SE ESTA DENTRO DEL TIEMPO CONVENIDO EN LA PRORROGA. POR LO ANTERIOR Y POR MEDIO DE ESTE CORREO, DESISTO DEL RECURSO DE REVISION, YA QUE AL TRATAR DE REALIZARLO A TRAVES DEL PORTAL DEL ITAIPEM, ME MARCA UN ERROR EN EL SISTEMA.

GRACIAS.

Date: Mon, 23 Mar 2009 12:30:33 -0600
From: mod_acceso@mail.edomex.gob.mx
Subject: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
To: [REDACTED]

<http://mail.live.com/default.aspx?wa=...>

1/2



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

<http://148.215.1.33/sicosiem/v2/aces/SagP/encul...>

ITAIPEM

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO

SICOS

Inicio ● ● ● cerrar sesión

En sesión: elizabeth.garcia@itaipem.mx

Folio de la solicitud: 000636/SF/IP/A/2009

Estatus Actual: Turno a Comisionado Ponente u Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución

Ocurrió un error al enviar la información. Por favor inténtelo más tarde.

Razones del Desistimiento

ELABORE EL RECURSO DE REVISION CON LOS PLAZOS QUE MANEJA EL ARTICULO 46 DE LA LEY EN MATERIA PERO NO CONSIDERE LA ULTIMA REFORMA EN DONDE SE AMPLIARON DICHSO PLAZOS; POR LO QUE EL RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE SE ESTA DENTRO DEL TIEMPO CONVENIDO EN LA PRORROGA.

Si desea agregar archivos, presione el botón examinar, seleccione el archivo y en seguida presione el botón adjuntar

Para eliminar un archivo, seleccione el archivo y en seguida presione el botón eliminar

Haga clic en el botón para cambiar la configuración



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. Con fecha 24 de marzo de 2009, mediante correo electrónico, también se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste en todos sus términos del recurso de revisión interpuesto en fecha 20 de marzo del año curso.

Sobre el particular y en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que me desito, en todos sus términos, del recurso de revisión que interpuso el día viernes 20 de marzo, en relación a mi solicitud de información número 00053/SF/IP/A/2009, ante la Secretaría de Finanzas.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obran en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece los supuestos bajo los cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto el día 20 de marzo de 2009; es decir, antes del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley; en efecto, el artículo de referencia no establece un plazo determinado para que se notifique la ampliación del plazo, por lo que se entiende que los sujetos obligados pueden en todo momento hasta antes de que venza el plazo para la entrega de la información, notificar al solicitante la ampliación del plazo.

Lo anterior, tiene sentido en virtud de que el objetivo de la Ley es garantizar el derecho de acceso a la información en el menor tiempo posible y, por ende concede a los sujetos obligados la oportunidad de que busquen y entreguen la información hasta el último momento y sólo en caso de que tiempo señalado no sea suficiente puedan tener unos días más.

TERCERO.- El recurrente interpuso recurso de revisión fuera del plazo previsto por la Ley, motivo por el cual este Instituto se encuentra impedido de entrar al análisis del fondo del asunto, en virtud de que al momento de la interposición del recurso no había fenecido el plazo para que el sujeto obligado contestara. No obstante lo anterior, el recurrente al percatarse de que no computó los plazos previstos en la Ley vigente, se desistió del recurso de revisión.

Si bien es cierto que el primer acontecimiento es la interposición del recurso de revisión fuera del plazo previsto por la Ley, lo que permite que el recurso de revisión sea desechado y se tenga como si no hubiera existido, en virtud de que no existió el derecho al no existir agravio; también lo es que el propio recurrente se desiste al percatarse de su error en el cómputo de los plazos, por lo que este Instituto considera dar mayor relevancia el escrito de desistimiento.



EXPEDIENTE: 00436/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El desistimiento, se encuentra previsto el artículo 75 Bis A de la Ley:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se advierte, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

